



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

Arauca, veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81-001-33-33 – 002 – 2013 – 00207 – 00
Demandante: ROSA MARIA RAMIREZ GOMEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUCIARIA LA PREVISORA

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
(ART 138 C.P.A.C.A)**

La Ley 1437 de 2011 establece:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas: (...).”

Verificado el expediente se encuentra que:

1. La fecha de presentación de la demanda fue el día 21 de mayo de 2013 (folio 20 del expediente).
2. El día 3 de julio de 2013 mediante proveído el Despacho inadmite la demanda (folios 23-25 del exp)
3. Mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2013 se admite la demanda. (folio 40-41 del expediente)
4. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 del la Ley 1437 modificado este último por la Ley 1564 de 2012 artículo 612, se notificó el auto admisorio de la demanda al Ministerio Público, al Departamento de Arauca y a la Fiduciaria el día 29 de noviembre de 2013 mediante correo electrónico (folios 44-45 del expediente).
5. El día 24 de octubre de 2013 la parte demandante allega original del depósito de los gastos ordinarios del proceso consignados el 18 de octubre de 2013 (folios 42-43 del expediente), tal y como lo estipula el artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.
6. Que de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 las entidades demandadas (Departamento de Arauca – Fondo Nacional de Prestaciones sociales



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

del magisterio – fiduprevisora), contaba con el término de 30 días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de renconvención. El Departamento de Arauca contesta en término la demanda el día 17 de febrero de 2014 (folios 54-63 del expediente).

Teniendo en cuenta las etapas del proceso y competencia para su instrucción contenidas en el artículo 179 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, este Despacho con el fin de continuar la etapa procesal siguiente establecida en artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, mediante el presente auto fija la fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia y sus consecuencias por su no comparecencia tal y como lo señala la Ley 1437 de 2011 en el artículo 180 numerales 2 y 4.

Igualmente se señala que en la diligencia se tomaran las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se advierte que la asistencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de una multa y las demás consecuencia previamente señaladas.

Infórmese a la Entidad Pública actuante dentro del proceso, que para el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se les autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el Art. 180-8 del CPACA.

Conforme a lo anterior esta judicatura,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- FIJESE para el día 29 de julio de 2014, a las tres de la tarde (3:00 pm) la Audiencia inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA EN
DESCONGESTION**

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandada **DEPARTAMENTO DE ARAUCA**, al Doctor **MARCELIANO GUERRERO ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.121 expedida en Arauca y portador de la tarjeta profesional No.152-703 expedida por el C.S.J, conforme a poder visible a folio 64 del expediente.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a las partes el presente auto de conformidad con el Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARIA MARTINEZ BALLESTEROS

Jueza